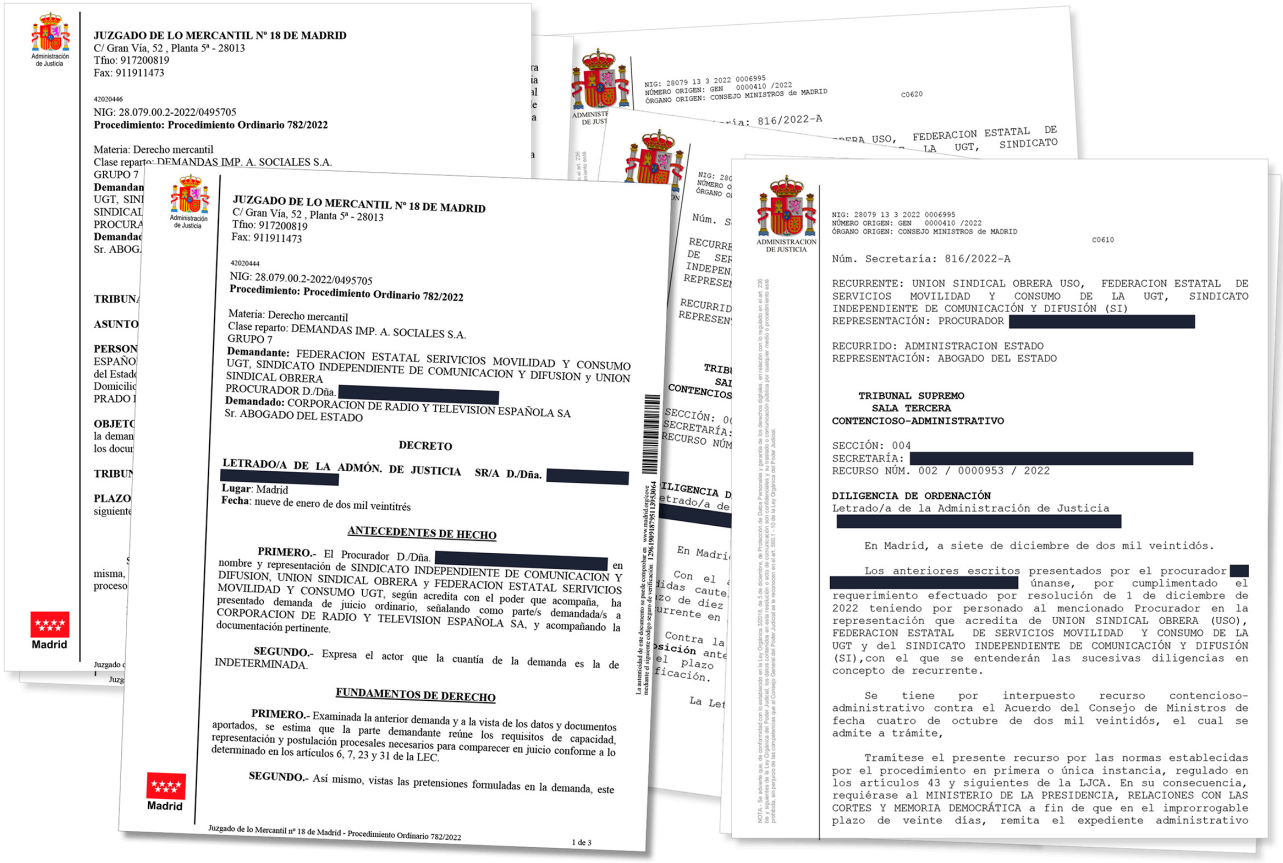
ARRANCA LA VÍA JUDICIAL CONTRA EL NOMBRAMIENTO DE ELENA SÁNCHEZ

Se admiten a trámite el **recurso contencioso administrativo** presentado por los sindicatos **UGT**, **SI** y **USO**, del que informamos en nota conjunta publicada el 1 de diciembre de 2022, y la **demanda mercantil** presentada por los mismos sindicatos y de la que informamos en nota conjunta publicada el 2 de diciembre de 2022.



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 18 DE MADRID
C/ Gran Vía, 52 , Planta 5ª - 28013
Tfno: 917200819
Fax: 911911473

42020444
NIG: 28.079.00.2-2022/0495705
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 782/2022

Materia: Derecho mercantil
Clase reparto: DEMANDAS IMP. A. SOCIALES S.A.
GRUPO 7
Demandante: FEDERACION ESTATAL SERIVICIOS MOVILIDAD Y CONSUMO UGT, SINDICATO INDEPENDIENTE DE COMUNICACION Y DIFUSION y UNION SINDICAL OBRERA
PROCURADOR D./Dña. [redacted]
Demandado: CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION ESPAÑOLA SA
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

DECRETO

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. [redacted]

Lugar: Madrid
Fecha: nueve de enero de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador D./Dña [redacted] en nombre y representación de SINDICATO INDEPENDIENTE DE COMUNICACION Y DIFUSION, UNION SINDICAL OBRERA y FEDERACION ESTATAL SERIVICIOS MOVILIDAD Y CONSUMO UGT, según acredita con el poder que acompaña, ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION ESPAÑOLA SA, y acompañando la documentación pertinente.

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de INDETERMINADA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda y a la vista de los datos y documentos aportados, se estima que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la LEC.

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este

Juzgado de lo Mercantil nº 18 de Madrid - Procedimiento Ordinario 782/2022 1 de 3

NIG: 28079 13 3 2022 0006995
NÚMERO ORIGEN: GEN 0000410 /2022
ÓRGANO ORIGEN: CONSEJO MINISTROS de MADRID
C0610

Núm. Secretaría: 816/2022-A

RECURRENTE: UNION SINDICAL OBRERA USO, FEDERACION ESTATAL DE SERVICIOS MOVILIDAD Y CONSUMO DE LA UGT, SINDICATO INDEPENDIENTE DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN (SI)
REPRESENTACIÓN: PROCURADOR [redacted]

RECURRIDO: ADMINISTRACION ESTADO
REPRESENTACIÓN: ABOGADO DEL ESTADO

TRIBUNAL SUPREMO
SALA TERCERA
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: 004
SECRETARÍA: [redacted]
RECURSO NÚM. 002 / 0000953 / 2022

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
Letrado/a de la Administración de Justicia [redacted]

En Madrid, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

Los anteriores escritos presentados por el procurador [redacted] únanse, por cumplimentado el requerimiento efectuado por resolución de 1 de diciembre de 2022 teniendo por personado al mencionado Procurador en la representación que acredita de UNION SINDICAL OBRERA (USO), FEDERACION ESTATAL DE SERVICIOS MOVILIDAD Y CONSUMO DE LA UGT y del SINDICATO INDEPENDIENTE DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN (SI),con el que se entenderán las sucesivas diligencias en concepto de recurrente.

Se tiene por interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, el cual se admite a trámite,

Tramítese el presente recurso por las normas establecidas por el procedimiento en primera o única instancia, regulado en los artículos 43 y siguientes de la LJCA. En su consecuencia, requiérase al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA a fin de que en el improrrogable plazo de veinte dias, remita el expediente administrativo

En ambos procesos se solicita por diferentes vías judiciales la **nulidad de las actuaciones y decisiones que permitieron la modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales de la CRTVE para hacer posible el nombramiento de Elena Sánchez como presidenta interina de CRTVE**, ampliando su capacidad ejecutiva a la que la ley otorga a una Presidencia de la Corporación emanada de las Cortes.

Arrancan así ambas vías judiciales, cuya culminación implicaría la **NULIDAD DEL NOMBRAMIENTO DE ELENA SANCHEZ COMO PRESIDENTA INTERINA DE CRTVE**. Una

nulidad que esperamos que no tenga que demorarse hasta el final del proceso judicial, ya que por la vía administrativa **SE HA ORDENADO LA APERTURA DE UNA PIEZA SEPARADA PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES**, tal y como solicitamos los demandantes dada la gravedad de esta decisión que consideramos contraria a la ley.

Desde **UGT**, **SI** y **USO** volvemos a hacer un llamamiento a aquellos **miembros del Consejo de Administración** que están permitiendo y amparando esta situación, a la **jefa de gabinete**, y muy especialmente a la **presidenta interina**, para que extremen la prudencia a la hora de adoptar decisiones que con mucha probabilidad serán declaradas tan nulas como el nombramiento de Elena Sánchez, ya que podrían incurrir en graves irregularidades con consecuencias de las que tendrán que responder. Ya lo advertimos en nuestras anteriores notas, **los demandantes volveremos a reclamar ante los juzgados las responsabilidades de cualquiera que, obviando la actual situación jurídica de la presidencia interina, cause un grave perjuicio a CRTVE participando en decisiones que no son posibles conforme a la ley.**

SE ADJUNTAN A ESTA NOTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- Diligencia por la que se ordena la **tramitación del recurso contencioso-administrativo**.

2.- Diligencia por la que se ordena la apertura de una pieza separada de **medidas cautelares**.

3.- Diligencia por la que se considera a la **CRTVE personada como parte demandada** del recurso contencioso-administrativo.

4.- Decreto acordando la **admisión a trámite de la demanda mercantil**.

5.- Cedula de emplazamiento para la **comparecencia de CRTVE en el proceso mercantil como parte demandada**.

10 de enero de 2023

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NOTA.- Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con lo regulado en el art. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta resolución o acto de comunicación son confidenciales y su traslado o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento está prohibida, sin perjuicio de las competencias que al Consejo General del Poder Judicial se le reconocen en el art. 560.1 - 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

NIG: 28079 13 3 2022 0006995
NÚMERO ORIGEN: GEN 0000410 /2022
ÓRGANO ORIGEN: CONSEJO MINISTROS de MADRID

C0610

Núm. Secretaría: 816/2022-A

RECURRENTE: UNION SINDICAL OBRERA USO, FEDERACION ESTATAL DE SERVICIOS MOVILIDAD Y CONSUMO DE LA UGT, SINDICATO INDEPENDIENTE DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN (SI)
REPRESENTACIÓN: PROCURADOR [redacted]

RECURRIDO: ADMINISTRACION ESTADO
REPRESENTACIÓN: ABOGADO DEL ESTADO

TRIBUNAL SUPREMO
SALA TERCERA
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: 004
SECRETARÍA: [redacted]
RECURSO NÚM. 002 / 0000953 / 2022

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
Letrado/a de la Administración de Justicia
[redacted]

En Madrid, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

Los anteriores escritos presentados por el procurador [redacted] únanse, por cumplimentado el requerimiento efectuado por resolución de 1 de diciembre de 2022 teniendo por personado al mencionado Procurador en la representación que acredita de UNION SINDICAL OBRERA (USO), FEDERACION ESTATAL DE SERVICIOS MOVILIDAD Y CONSUMO DE LA UGT y del SINDICATO INDEPENDIENTE DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN (SI),con el que se entenderán las sucesivas diligencias en concepto de recurrente.

Se tiene por interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, el cual se admite a trámite,

Tramítese el presente recurso por las normas establecidas por el procedimiento en primera o única instancia, regulado en los artículos 43 y siguientes de la LJCA. En su consecuencia, requiérase al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA a fin de que en el improrrogable plazo de veinte días, remita el expediente administrativo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

correspondiente, bajo los apercibimientos a que se refiere el artículo 48 de la LJCA, debiendo igualmente practicar los emplazamientos a que se refiere el artículo 49 de la referida Ley.

Corresponde la ponencia del presente recurso al Excmo. Sr. Magistrado [redacted].

Con testimonio de la presente resolución y copia del escrito inicialmente presentado fórmese pieza separada para la tramitación de la medida cautelar solicitada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de **reposición** ante el Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días a contar desde su fecha de notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NIG: 28079 13 3 2022 0006995
NÚMERO ORIGEN: 002 0000953 /2022
ÓRGANO ORIGEN: T.SUPREMO SALA 3A. SECCION 4A. de MADRID
C0510

Núm. Secretaría: 816/2022-A

RECURRENTE: UNION SINDICAL OBRERA (USO), FEDERACION ESTATAL DE SERVICIOS MOVILIDAD Y CONSUMO DE LA UGT, SINDICATO INDEPENDIENTE DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN (SI)
REPRESENTACIÓN: PROCURADOR [redacted]

RECURRIDO: ADMINISTRACION ESTADO
REPRESENTACIÓN: ABOGADO DEL ESTADO

TRIBUNAL SUPREMO
SALA TERCERA
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: 004
SECRETARÍA: [redacted]
RECURSO NÚM. PMC / 0000953 / 2022 0021

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
Letrado/a de la Administración de Justicia
[redacted]

En Madrid, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

Con el anterior escrito, fórmese la pieza separada de medidas cautelares, concediéndose audiencia a las partes por plazo de diez días sobre la suspensión interesada por la parte recurrente en su escrito de interposición del recurso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de **reposición** ante el Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días a contar desde su fecha de notificación.

La Letrada de la Administración de Justicia

NOTA.- Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con lo regulado en el art. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta resolución o acto de comunicación son confidenciales y su traslado o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento está prohibida, sin perjuicio de las competencias que al Consejo General del Poder Judicial se le reconocen en el art. 560.1 - 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NIG: 28079 13 3 2022 0006995
NÚMERO ORIGEN: GEN 0000410 /2022
ÓRGANO ORIGEN: CONSEJO MINISTROS de MADRID

C0620

Núm. Secretaría: 816/2022-A

RECURRENTE: UNION SINDICAL OBRERA USO, FEDERACION ESTATAL DE SERVICIOS MOVILIDAD Y CONSUMO DE LA UGT, SINDICATO INDEPENDIENTE DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN (SI)
REPRESENTACIÓN: PROCURADOR [redacted]

RECURRIDO: ADMINISTRACION ESTADO, CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION ESPAÑOLA, SA
REPRESENTACIÓN: ABOGADO DEL ESTADO, PROCURADOR [redacted]

TRIBUNAL SUPREMO
SALA TERCERA
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: 004
SECRETARÍA: [redacted]
RECURSO NÚM. 002 / 0000953 / 2022

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
Letrado/a de la Administración de Justicia [redacted]

En Madrid, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

El anterior escrito junto con la copia de poder que se acompaña, únase a los autos de su razón. Se tiene por personado y parte al Procurador [redacted] en la representación que acredita de CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION ESPAÑOLA, SA, en calidad de parte demandada, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en la forma prevenida en la Ley.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de **reposición** ante el Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días a contar desde su fecha de notificación.

La Letrada de la Administración de Justicia

NOTA.- Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con lo regulado en el art. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta resolución o acto de comunicación son confidenciales y su traslado o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento está prohibida, sin perjuicio de las competencias que al Consejo General del Poder Judicial se le reconocen en el art. 560.1 - 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 18 DE MADRID
C/ Gran Vía, 52 , Planta 5ª - 28013
Tfno: 917200819
Fax: 911911473

42020444
NIG: 28.079.00.2-2022/0495705
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 782/2022

Materia: Derecho mercantil
Clase reparto: DEMANDAS IMP. A. SOCIALES S.A.
GRUPO 7
Demandante: FEDERACION ESTATAL SERIVICIOS MOVILIDAD Y CONSUMO UGT, SINDICATO INDEPENDIENTE DE COMUNICACION Y DIFUSION y UNION SINDICAL OBRERA
PROCURADOR D./Dña. [redacted]
Demandado: CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION ESPAÑOLA SA
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

DECRETO

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. [redacted]

Lugar: Madrid
Fecha: nueve de enero de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador D./Dña. [redacted] en nombre y representación de SINDICATO INDEPENDIENTE DE COMUNICACION Y DIFUSION, UNION SINDICAL OBRERA y FEDERACION ESTATAL SERIVICIOS MOVILIDAD Y CONSUMO UGT, según acredita con el poder que acompaña, ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION ESPAÑOLA SA, y acompañando la documentación pertinente.

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de INDETERMINADA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda y a la vista de los datos y documentos aportados, se estima que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la LEC.

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12961909187951139530 64

Madrid

Administración de Justicia

Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45 y 46 de la citada ley procesal.

TERCERO.- Examinada la competencia territorial, cuando proceda, de conformidad con los artículos 58 y 52.1 de la L.E.C. corresponde su conocimiento a este órgano en virtud de lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la L.E.C.

CUARTO.- Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LEC ha expresado justificadamente en su escrito inicial la cuantía de la demanda, en concreto que la cuantía es INDETERMINADA, así como la materia sobre la que versa la demanda a la vista de lo cual procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249 de la L.E.C.

QUINTO- Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404.1 de la LEC, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA:

Admitir a trámite la demanda y documentación presentada por el Procurador D./Dña. [redacted] en nombre y representación de SINDICATO INDEPENDIENTE DE COMUNICACION Y DIFUSION, UNION SINDICAL OBRERA y FEDERACION ESTATAL SERIVICIOS MOVILIDAD Y CONSUMO UGT, frente a CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION ESPAÑOLA SA, sobre Derecho mercantil, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que la conteste/n en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES con las siguientes prevenciones:

Apercibir a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo indicado se le declarará en situación de rebeldía procesal (art. 496.1 L.E.C)

Advertir a la parte demandada que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la L.E.C.)

Llévese a efecto el emplazamiento para contestar a la demanda a la parte demandada, a través del Sr. ABOGADO DEL ESTADO.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12961909187951139530 64

Madrid

Administración de Justicia

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12961909187951139530 64

Madrid

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 18 DE MADRID
C/ Gran Vía, 52 , Planta 5ª - 28013
Tfno: 917200819
Fax: 911911473

42020446
NIG: 28.079.00.2-2022/0495705
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 782/2022

Materia: Derecho mercantil
Clase reparto: DEMANDAS IMP. A. SOCIALES S.A.
GRUPO 7
Demandante: FEDERACION ESTATAL SERIVICIOS MOVILIDAD Y CONSUMO UGT, SINDICATO INDEPENDIENTE DE COMUNICACION Y DIFUSION y UNION SINDICAL OBRERA
PROCURADOR D./Dña. [redacted]
Demandado: CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION ESPAÑOLA SA
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

TRIBUNAL QUE ORDENA EMPLAZAR: Juzgado de lo Mercantil nº 18 de Madrid

ASUNTO EN EL QUE SE ACUERDA : El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA: CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION ESPAÑOLA SA en concepto de parte demandada, a través de su representante: Sr. Abogado del Estado.
Domicilio: AVENIDA: RADIO TELEVISON ESPAÑOLA, nº 4 Esc/Piso/Prta: EDIFICIO PRADO DEL REY C.P.:28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del decreto de admisión de aquélla.

TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER: En la sede de este Juzgado.

PLAZO PARA COMPARECER: **VEINTE DIAS HABILES** computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la LEC).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 09812989667675549509O8

Madrid

Administración de Justicia

asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEC). Si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador podrá solicitar el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita ante el Colegio de Abogados del lugar en que se halle el Juzgado o Tribunal que haya de conocer del proceso principal para el que aquél se solicita, o ante el Juzgado de su domicilio, tal y como se establece en el artículo 12 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita Ley 1/1996, de 10 de enero.

Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

En Madrid, a 09 de enero de 2023.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 09812989667675549509O8

Madrid